



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2025, del Rector, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la regulación transitoria de las bolsas de empleo y de la normativa de contratación como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario Español. (2025062975)

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE de 23 de mayo de 2003), y en virtud de lo previsto en el artículo 15.j) del Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno, se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 23 de julio de 2025, por el que se aprueba la regulación transitoria de las bolsas de empleo y de la normativa de contratación como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario Español.

RESOLUCIÓN :

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de 23 de julio de 2025, por el que se aprueba a regulación transitoria de las bolsas de empleo y de la normativa de contratación como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario Español que se recoge como anexo a la presente resolución.

Badajoz, 29 de julio de 2025.

El Rector,

PEDRO M. FERNÁNDEZ SALGUERO

ANEXO

REGULACIÓN TRANSITORIA DE LAS BOLSAS DE EMPLEO Y DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DE 22 DE MARZO, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL

Preámbulo.

En el II Convenio Colectivo del PDI laboral de la Universidad de Extremadura, en su artículo 32 se definen las bolsas de trabajo para proceder a la cobertura temporal de plazas. En ese mismo artículo se mandata a la negociación de la normativa que regule dichas bolsas. Este es el objeto de esta normativa que aquí se desarrolla.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU) entró en vigor el 12 de abril, introduciendo cambios significativos en la organización, planificación y gestión del personal en el ámbito universitario.

Con el objetivo de garantizar la cobertura adecuada de vacantes temporales en la Universidad de Extremadura, mantener la continuidad de los servicios esenciales, atender las necesidades derivadas de las Ofertas de Empleo Público y establecer un marco de actuación ordenado, esta Comisión Negociadora acuerda la siguiente regulación transitoria en materia de bolsas de empleo y contratación de personal.

1. Las bolsas de empleo actualmente vigentes, constituidas al amparo de normativas previas a la LOSU, mantendrán su validez y régimen de funcionamiento hasta su extinción por agotamiento o por convocatoria de nuevas bolsas ajustadas a los principios establecidos en la LOSU.
2. Se acuerda iniciar con carácter prioritario los trabajos para la elaboración de un nuevo reglamento de gestión de bolsas de empleo y de contratación temporal, que se adapte a lo dispuesto en la LOSU y que establezca un marco normativo común, garantizando los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y transparencia.
3. En tanto se aprueba y entra en vigor la nueva normativa, la Universidad de Extremadura podrán realizar convocatorias transitorias de bolsas de empleo y procesos de contratación temporal, mediante procedimientos urgentes y simplificados, que respeten los principios básicos mencionados, y que permitan atender necesidades estructurales o sobrevenidas de carácter temporal.
4. Este acuerdo será de aplicación inmediata desde el día siguiente hábil a su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de julio de 2026, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado o sustituido por un nuevo acuerdo fruto del proceso de negociación colectiva en curso.

5. El seguimiento, interpretación y desarrollo del presente acuerdo se llevará a cabo en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en el convenio colectivo vigente.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La presente normativa establece los criterios para la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para sustituciones de personal docente en la Universidad de Extremadura.
2. Las bolsas de trabajo se constituyen con el objeto de contratar profesorado bajo la figura de Profesora o Profesor Sustituto (PS), siempre que el profesorado de plantilla del departamento y área correspondiente no tenga capacidad suficiente para asumir su docencia temporal (según las normas presupuestarias aprobadas y en vigor), cuando concurren los supuestos contemplados en el artículo 33 del II Convenio Colectivo del PDI laboral de la UEX.

Artículo 2. Generación de las bolsas de trabajo.

1. Las bolsas de trabajo se generarán de una de las dos formas siguientes:
 - a) Una vez finalizado cada concurso, quienes así lo hayan solicitado, se integrarán en la bolsa de trabajo del área de conocimiento a la que corresponda para proceder a la cobertura temporal de plazas.
 - b) A petición de los departamentos se celebrarán concursos para establecer bolsas de trabajo en dichas áreas, siempre y cuando concorra alguna de las siguientes situaciones:
 - En el área en concreto no exista una bolsa de trabajo activa,
 - Exista una bolsa de trabajo activa en la que únicamente haya dos integrantes o menos,
 - Hayan pasado 1 año y 9 meses desde la última actualización de la bolsa,
 - Siempre y cuando la relación carga/capacidad del área con respecto a la PDA supere el 95%.
 - Se prevean necesidades docentes sobrevenidas.
2. El Vicerrectorado de Profesorado ordenará la resolución de estas bolsas en base a la prelación de las diferentes necesidades.
3. La ordenación dentro de las bolsas para profesorado sustituto definidas en el artículo 1 punto 2 de la presente normativa, se hará según la ponderación correspondiente a la figura de PS establecida en la Normativa de Contratación vigente.



4. En las bolsas de trabajo aparecerá perfectamente determinado la puntuación y el periodo de vigencia para cada integrante que será de dos años naturales desde la publicación de la resolución del último concurso/bolsa de trabajo en el que participara.

Artículo 3. Requisitos generales de acceso a las bolsas de trabajo.

1. Son requisitos generales de acceso a las bolsas de trabajo:

- a. Titulación académica: es requisito imprescindible estar en posesión de la titulación de Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Grado o equivalente. No obstante, en las siguientes áreas de conocimiento podrán accederse a las listas con la titulación de Diplomatura Universitaria, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica o equivalente:

065 Ciencias de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica. 110 Construcciones Arquitectónicas.

255 Enfermería.

300 Expresión Gráfica arquitectónica. 305 Expresión Gráfica en la Ingeniería. 413 Fisioterapia.

505 Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría. 510 Ingeniería de la Construcción.

515 Ingeniería de los Procesos de Fabricación. 520 Ingeniería de Sistemas y Automática.

525 Ingeniería del Terreno.

530 Ingeniería e Infraestructuras de los Transportes. 535 Ingeniería Eléctrica.

540 Ingeniería Hidráulica.

545 Ingeniería Mecánica.

590 Máquinas y Motores Térmicos. 720 Proyectos de Ingeniería.

En el caso de que la titulación exigida para cada una de las listas se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación en España, que se acreditará mediante credencial expedida por la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, no siendo suficiente la mera presentación de documentos que acrediten haber solicitado la homologación (Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico univer-

sitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, que derogó al anterior).

No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes que no vayan acompañadas de la acreditación, mediante el código QR o en su defecto fotocopia autenticada, de las titulaciones requeridas para impartir las asignaturas de las áreas de conocimiento a las que se opte.

b. Titulación de español:

Para incorporarse a una bolsa que tenga por objeto cubrir necesidades de impartir docencia en castellano, toda persona concursante originaria de países no hispanohablantes deberá acreditar el nivel de conocimiento del idioma español necesario para el desempeño de su labor docente que se considerará el C1 según el marco común europeo de referencia para las lenguas (en <https://proyectos.crue.org/acreditacion/>).

c. Titulación de otros idiomas:

Para incorporarse a una bolsa que tenga por objeto cubrir necesidades de impartir docencia en idiomas que no sean el castellano será necesario tener la capacidad para la docencia en dicho idioma, capacidad que se acreditará con títulos equivalentes al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (en <https://proyectos.crue.org/acreditacion/>).

d. No haber sufrido separación, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse bajo inhabilitación para el desempeño de funciones públicas. Se acreditará mediante declaración jurada.

2. Las candidatas y los candidatos que deseen acceder a las bolsas de trabajo deberán cumplir los requisitos enumerados en el apartado anterior en el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos mientras permanezcan en las listas.

Sin embargo, a quienes acrediten el conocimiento de idiomas diferentes al castellano en un momento posterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y presenten la acreditación documental del cumplimiento del citado requisito en el Negociado de Oposiciones y Concursos se les podrá ofertar, a partir de ese momento, sustituciones con perfil lingüístico de idiomas no oficiales. Lo anterior no supone, en ningún caso, la modificación de la puntuación que en la valoración de méritos se les hubiera adjudicado.

**Artículo 4. Criterios de baremación y documentación justificativa.**

Los criterios de baremación aplicables serán los establecidos en la normativa de contratación vigente.

Artículo 5. Comisiones de Evaluación.

Las comisiones de evaluación serán las establecidos en la normativa de contratación vigente.

Artículo 6. Datos y opciones de las candidatas y los candidatos.

1. En las bolsas de trabajo figurarán los siguientes datos de cada candidata o candidato:

- Apellidos y nombre.
- Domicilio.
- Teléfono de contacto.
- Correo electrónico de contacto.
- Titulación o titulaciones acreditadas.
- Perfiles acreditados.
- Puntuación.
- Vigencia en la bolsa.

Los datos de domicilio, teléfono de contacto, correo electrónico, titulaciones y perfiles lingüísticos acreditados no serán públicos.

2. En la bolsa de trabajo también se recogerán las opciones realizadas por las candidatas y los candidatos para las cuestiones siguientes:

a) Sustituciones de jornada completa o parcial por campus.

Podrán elegir entre uno o varios campus y la prestación de servicios con el siguiente régimen de dedicación:

- Sólo en régimen de dedicación a tiempo completo.
- Sólo en régimen de dedicación a tiempo parcial.

— Tanto en régimen de dedicación a tiempo completo como parcial.

b) Perfiles lingüísticos:

La candidata o el candidato podrá optar por la realización de sustituciones con uno, varios o todos los perfiles lingüísticos siguientes:

— Con perfil lingüístico en lenguas no oficiales.

— Con perfil castellano.

3. Una vez agotada la bolsa para un llamamiento, se ofrecerá la plaza a los integrantes de la bolsa por orden, aun no teniendo marcada la opción correspondiente, considerando justificada la renuncia.

Artículo 7. Procedimiento de apertura de bolsas.

Se realizará una convocatoria de apertura de bolsas de trabajo cuando en un área de un departamento surja una situación de las previstas en el artículo 2.1.b) de la presente normativa y dicha área no tenga bolsa de trabajo.

La convocatoria de apertura de bolsas de trabajo se publicará en la página web del servicio de Recursos Humanos y del Vicerrectorado de Profesorado y se comunicará al SEXPE y al departamento implicado.

Los méritos de las candidatas y los candidatos que presenten su solicitud se baremarán conforme a los criterios establecidos en el baremo de la normativa de contratación vigente.

Finalizado el plazo de admisión de instancias, el Rector o Rectora de la Universidad hará pública en la web del servicio de Recursos Humanos y en la del Vicerrectorado de Profesorado, la lista provisional de candidatas y candidatos admitidos y excluidos que servirá de notificación a las personas interesadas, abriéndose un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de publicación, para subsanación de errores, así como para presentar reclamación contra ella, transcurrido el cual la lista se elevará a definitiva.

Los méritos serán baremados por las correspondientes comisiones de evaluación establecidas en la normativa de contratación en vigor. Dicha baremación deberá realizarse en el plazo máximo de 2 meses desde la aprobación de la lista definitiva de concursantes admitidos y excluidos en el concurso.

Las propuestas de las comisiones de evaluación se publicarán en la web del servicio de Recursos Humanos y en la web del Vicerrectorado de Profesorado, que servirá de notificación a



las y los concursantes. Contra las propuestas emanadas de las comisiones de evaluación, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Rectora o el Rector de esta Universidad, en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente en que sean publicadas dichas propuestas. La interposición de un recurso de alzada se anunciará, a las posibles personas interesadas.

Artículo 8. Solicitudes.

En los procedimientos de apertura de bolsas de trabajo, se deberá presentar una solicitud por cada área de conocimiento y departamento a la que concurran siguiendo lo establecido en la normativa de contratación en vigor.

A la solicitud se adjuntarán los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos y de méritos alegados para el baremo tal y como esté establecido en la normativa de contratación en vigor.

Artículo 9. Funcionamiento de bolsas de trabajo.

1. En el momento de la petición por parte de un departamento de PS, se deberá proporcionar al Vicerrectorado de Profesorado la información correspondiente a la docencia a impartir (horario y materias) en el curso académico en el que se produzca la necesidad.
2. Cuando haya que cubrir una sustitución se acudirá a bolsa de trabajo del área de conocimiento y departamento correspondiente y se ofrecerá la sustitución a la primera persona de la lista que reúna los requisitos y que se encuentre disponible.
3. Si la persona candidata está en posesión de una plaza de PDI de la UEx (independientemente de que la plaza sea en otra área de conocimiento) no será llamada (aunque no perderá su posición en la bolsa), a excepción de aquellas personas que estén disfrutando de una plaza de PCI. Todo PCI que opte a una plaza de PS a tiempo completo deberá renunciar a su contrato como PCI, Además este personal podrá acceder a una plaza de sustituto a tiempo parcial siempre que la suma de las dos dedicaciones no supere el 100%. En este caso el PCI deberá renunciar a la venia docendi si la tuviera.
4. El llamamiento se realizará en el teléfono y correo electrónico consignados por cada persona candidata a tal efecto. Si no fuera posible contactar con la persona interesada se intentará, por dos veces más (al menos una de ellas por correo electrónico), en las siguientes 24 horas, transcurridas las cuales se ofrecerá la sustitución a la siguiente persona de la bolsa.
5. Las candidatas y candidatos a quienes se les hubiera ofertado una sustitución dispondrán de 24 horas para aceptar dicha oferta y de un plazo de tres días hábiles, a partir del siguiente



te a aquel en que les sea comunicada dicha oferta, para completar documentación y siete días hábiles a partir de la presentación de la documentación para formalizar el correspondiente contrato. En el supuesto de que en el referido plazo no se presentaran para la formalización del contrato, se entenderá que renuncian al contrato de PS y, en consecuencia, se procederá al llamamiento a la siguiente persona que figure en la bolsa.

6. Cuando el contrato que se oferta tenga una duración prevista superior al año, se posibilitará que la candidata o candidato que esté disfrutando de un permiso por maternidad o paternidad formalice el contrato con una fecha de inicio de prestación de servicios posterior una vez finalizado dicho permiso por maternidad o paternidad, ofertando su sustitución, hasta dicha incorporación efectiva, a la siguiente persona candidata de la bolsa de trabajo.

7. Excepciones al funcionamiento general.

a) Cuando una candidata o candidato ha realizado una sustitución y antes del transcurso de 15 días hábiles se vuelva a producir la necesidad de sustituir a la misma persona, realizará la sustitución la persona que la vino desempeñando, siempre que esté disponible.

b) Cuando una persona esté realizando una sustitución a jornada completa, si quien sea titular de ese puesto se reincorpora con una reducción de jornada, quien realizara la sustitución podrá seguir realizándola a jornada reducida. Igualmente, cuando una persona está realizando una sustitución a jornada reducida y la sustitución pasa a régimen de jornada completa, seguirá realizando la sustitución quien ya la estaba realizando a tiempo parcial, y siempre y cuando no presente problemas de compatibilidad. Todo lo anterior se realizará independientemente de que haya candidatas o candidatos con mejor puntuación para jornada completa.

c) Cuando se trate de una bolsa de trabajo en la que la titulación exigida haya sido la de Diplomatura Universitaria, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica, grado o equivalente y surja la necesidad de ofertar un contrato de trabajo que tenga por objeto impartir docencia en máster, por el Vicerrectorado de Profesorado se ofertará sólo a aquellas personas candidatas que tengan la titulación requerida al nivel de docencia a impartir.

Artículo 10. Cambio de puesto en bolsa de trabajo.

1. Toda persona que esté disfrutando de un contrato de PS podrá solicitar la activación en la bolsa de trabajo correspondiente para futuros llamamientos en el siguiente curso académico. En esos casos no se aplicará el punto 3 del artículo 9. En casos excepcionales, como situaciones de fuerza mayor o necesidad urgente de cubrir un puesto en particular, será posible autorizar el cambio en cualquier momento del curso académico. Solo se podrá hacer un cambio por curso.

**Artículo 11. Motivos justificados de renuncia a un puesto de PS.**

1. Se admitirán los siguientes motivos para renunciar a una oferta de sustitución sin implicar exclusión de la lista del área de conocimiento y departamento correspondiente durante el periodo de dos años de vigencia que permite el procedimiento de bolsas estar activo en la lista:
 - a) Incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, accidente de trabajo y enfermedad profesional.
 - b) Maternidad en el caso de la madre, si la renuncia se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto. En el caso de riesgo durante el embarazo, la renuncia se podrá producir desde el momento de la determinación de embarazo de riesgo.
 - c) Paternidad, si la renuncia se produce entre el nacimiento y la decimosexta semana posterior al nacimiento.
 - d) Adopción, acogimiento, tanto temporal como permanente, si la renuncia se produce entre la fecha de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento y la decimosexta semana posterior.
 - e) Solicitud de suspensión transitoria para realizar sustituciones para el cuidado de hijos e hijas hasta el cumplimiento de 3 años del hijo o hija. Será incompatible con el ejercicio de cualquier actividad retribuida. Se mantendrá en lista de personas candidatas y deberá reincorporarse a ésta necesariamente a la fecha de cumplimiento de 3 años del hijo o hija, sin perjuicio de que pueda reincorporarse con anterioridad. La no solicitud de reincorporación supondrá la exclusión de las listas.
 - f) Disfrutar de contratos de personal investigador en formación o becas predoctorales competitivas, o contratos postdoctorales en la Universidad de Extremadura.
 - g) Por formalización de nuevo contrato en base a lo establecido en el artículo 6.3.
2. La persona que alegue uno de los motivos de renuncia enumerados en el punto anterior a excepción del apartado e), tendrá que presentar la documentación justificativa correspondiente, tanto en el momento en que se produce la renuncia, acreditando la existencia del hecho, como en el momento de comunicar al Negociado de Oposiciones y Concursos que ha cesado el hecho que motivó la renuncia, acreditando la finalización del hecho. La candidata o el candidato deberá especificar el período para el que, por los motivos expuestos, se autoexcluye de los llamamientos que pudieran surgir, período en el cual no le será ofertada sustitución alguna.



3. La persona que alegue como motivo de renuncia el apartado e) tendrá que presentar la documentación justificativa correspondiente, en el momento en que se produce la renuncia. Además, deberá comunicar al Negociado de Oposiciones y Concursos cuándo desea volver a participar en la bolsa de trabajo. Una vez dada de alta en la bolsa no podrá volver a utilizar este hecho como motivo de renuncia.

Artículo 12. Modificación de prelación en la bolsa de trabajo.

Será motivo de pérdida del orden de prelación en la bolsa de trabajo, pasando al último puesto cualquier renuncia a una oferta realizada por un motivo diferente a los señalados en el artículo 11.

Artículo 13. Exclusión de la bolsa de trabajo.

1. Será motivo de exclusión total y definitiva de todas las bolsas de trabajo en las que la persona esté activa:
 - a. Renunciar por cualquier motivo a un contrato ya suscrito, excepto cuando la renuncia sea por incompatibilidad sobrevenida a un contrato a tiempo parcial. No será tampoco motivo de exclusión la renuncia por formalización de nuevo contrato en base a lo establecido en el artículo 10.
 - b. Si habiendo aceptado una sustitución de las características, modalidades, campus, etc, esta persona no comparece para formalizar el contrato en el plazo establecido y no presenta motivo de renuncia justificado.
 - c. Cuando se compruebe que alguno de los méritos alegados sea falso.
 - d. Haber sido sancionada en virtud de expediente disciplinario por falta grave o muy grave.
 - e. En el caso de la pérdida del orden en más de una ocasión, será motivo de exclusión definitiva de la lista.
2. En el momento en que se produzca una renuncia injustificada, el Negociado de Oposiciones y Concursos enviará a la persona interesada confirmación del ofrecimiento de la sustitución, del hecho de su renuncia y su exclusión de la bolsa. Esta notificación se realizará por correo electrónico.

Artículo 14. Actualización de la bolsa de trabajo.

1. La bolsa de trabajo será actualizada cada vez que se cierre una convocatoria de selección y se publiquen los resultados definitivos de la misma.



2. La actualización de la bolsa de trabajo se realizará según la puntuación obtenida por las candidatas y candidatos en las convocatorias previas, considerando las evaluaciones y méritos establecidos en cada proceso selectivo. Si en el último proceso selectivo una candidata o un candidato activo en esa bolsa obtiene una puntuación superior a 1 se le considerará la mayor puntuación y la mayor duración en bolsa. Si su puntuación es inferior a 1 no se le actualizará ningún dato en la bolsa.
3. La bolsa de trabajo será ordenada de manera descendente en función de la puntuación total obtenida por cada candidata o candidato en las convocatorias, siempre que hayan obtenido un mínimo de 1 punto en la suma total de todos los apartados. La persona que haya obtenido la mayor puntuación ocupará la primera posición en la bolsa, y así sucesivamente con las demás candidatas y candidatos, en orden de puntuación.

Artículo 15. Información a representantes sindicales.

1. Por parte del Negociado de Oposiciones y Concursos se remitirá copia de la convocatoria de apertura de bolsas de trabajo al Comité de Empresa del PDI laboral y a las organizaciones sindicales con representación en la Universidad de Extremadura.
2. Trimestralmente por parte del Vicerrectorado de Profesorado se informará al Comité de Empresa del PDI laboral de las contrataciones que se han realizado con la utilización de las bolsas de trabajo, así como de las candidaturas que han sido excluidas de las bolsas conforme a lo previsto en el artículo 12 de esta normativa.

Disposiciones Adicionales.

Primera. Las candidatas y candidatos que no se presenten a nuevos concursos o nuevas convocatorias de bolsa no podrán modificar las opciones realizadas ni alegar ni justificar nuevos méritos durante el período de su vigencia dentro de la bolsa, con la excepción de lo previsto para el reconocimiento de conocimiento de idiomas.

Segunda. Los departamentos deberán solicitar la apertura de nuevas bolsas mediante escrito dirigido al Vicerrector o Vicerrectora de Profesorado.

Tercera. Las notificaciones de actos derivados de las respectivas convocatorias se practicarán preferentemente por medios electrónicos, conforme a lo previsto en el art. 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo fin quienes concursan deberán señalar necesariamente en su solicitud una dirección de correo electrónico. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan encontrar información complementaria en la web del Vicerrectorado de Profesorado.



Cuarta. Respecto de la compatibilidad para la contratación como PS a tiempo parcial en el caso de empleados/as públicos/as y en tanto se precise por la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación, se asimila a la figura de profesor/a asociado/a cuya compatibilidad podrá autorizarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. No se podrá autorizar compatibilidad para desarrollar actividad en universidades privadas.

Disposición transitoria.

Se realizará la generación de las bolsas de trabajo tal y como queda recogido en esta normativa con las bolsas que actualmente hay en vigor.

Disposiciones finales.

Primera. Esta normativa surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el DOE.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente normativa.

• • •

